



No.036-2022

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SEIS (6) LECTOCLASIFICADORAS MARCA PANINI.

Nosotros, **JORGE OVIEDO IMBODEN**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1968-00531 y de este domicilio, actuando en mi condición de **SUBGERENTE DE SERVICIOS GENERALES, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, nombrado en dicho cargo a partir del 9 de agosto de 2021, mediante la Resolución Número 391-8/2021 del 2 de agosto de 2021, emitida por el Directorio de la Institución y como **APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, según consta en el Instrumento Público Número 10, autorizado el 13 de agosto de 2021 en esta ciudad ante los oficios del Notario Eduardo Antonio Chinchilla Mejía, inscrito bajo el Número 77 del Tomo 316 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, debidamente facultado para la celebración de este tipo de contratos, según consta en el referido instrumento, Institución que posee el RTN No.08019995284049, y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra el señora **MARÍA IRENE FONSECA ANDRADE**, mayor de edad, casada, Licenciada en Informática Administrativa, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0812-1968-00025 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **CESA DE HONDURAS, S.A.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.3, otorgado el 5 de enero de 2005 en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ante los oficios del Notario Salustio Aguilar Martínez, inscrito bajo el No.84 del Tomo 409 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula y debidamente facultada para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.7, autorizado el 31 de enero de 2007 en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, ante los oficios de la Notario Carlos López Contreras, inscrito bajo el No.46 del Tomo 490 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; sociedad que posee el RTN No.0801199005004920 y que en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como al efecto por este documento dejamos formalizado el presente "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SEIS (6) LECTOCLASIFICADORAS MARCA PANINI", el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “EL CONTRATISTA” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “EL CONTRATISTA”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva del “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante memorándum ABN-0142/2022 del 6 de enero de 2022, la Subgerencia de Servicios Generales, Planificación y Presupuesto de “EL BANCO” adjudicó a “EL CONTRATISTA” la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para seis (6) lectoclasificadoras, Marca Panini.

CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L233,378.70)**, que incluye **TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L30,440.70)** por concepto de impuesto sobre ventas, mismos que “EL BANCO” cancelará en tres (3) pagos cuatrimestrales, en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio, contra entrega del documento fiscal correspondiente, acompañada de la Solvencia Fiscal vigente y boleta de mantenimiento preventivo realizado y boletas de mantenimiento correctivo(s) en caso de haberse brindado durante el periodo facturado, la cual debe contener el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Sistema de Pagos de “EL BANCO”, acreditando que el servicio se recibe a satisfacción.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago mientras no se suscriba el Contrato por las partes, sin perjuicio de la prestación del servicio.

Para efectos tributarios y cuando proceda, “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA CUARTA ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO

El detalle de las lectoclasificadoras objeto de este Contrato es el siguiente:

Equipo	Cantidad	Ubicación
Seis (6)	1	Sucursal Choluteca
Lectoclasificadoras,	1	Sucursal San Pedro Sula

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



marca Panini, modelo VISION X	1	Sucursal La Ceiba
	1	Edificio Centro Capacitación en el Club de "EL BANCO", Comayagüela
	2	Edificio de "EL BANCO" Bulevar Fuerzas Armadas, Capital de la República.

1. CONDICIONES DEL SERVICIO QUE DEBE CUMPLIR "EL CONTRATISTA"

Condiciones y compromisos de carácter técnico que asumirá "EL CONTRATISTA":

- 1.1. Deberá ser representante autorizado del fabricante de los equipos marca PANINI, objeto de este Contrato.
- 1.2. Disponer de personal capacitado en la configuración y mantenimiento de lectoclasificadoras objeto de este Contrato, a fin de proveer el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo adecuado y oportuno.
- 1.3. "EL CONTRATISTA" debe garantizar que durante el periodo contratado mantendrá una existencia de repuestos, materiales y elementos con mayor probabilidad de daño para garantizar la operación de los equipos; como mínimo los siguientes: kit de rodillos, kit de limpieza, lentes, entre otros que "EL CONTRATISTA" considere necesarios.
- 1.4. Garantizar la asesoría vía teléfono, correo electrónico o teleconferencia (webex, Skype, live meeting, etc.) para la resolución de problemas y asesoría técnica de los productos bajo soporte.
- 1.5. El servicio de soporte y mantenimiento correctivo debe ser realizado a conveniencia y necesidad de "EL BANCO" solicitándolo vía teléfono, sistema de ticket de "EL CONTRATISTA" o correo electrónico, el cual se realizará en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (GMT-6), cinco (5) días de la semana durante la vigencia del servicio (8x5), según sea el caso y en presencia del personal designado por "EL BANCO".
- 1.6. "EL CONTRATISTA" dará inicio de gestión y atención después de recibido el reporte de falla del equipo conforme al siguiente detalle:

Ciudad	Inicio de gestión y atención máximo después de recibido el reporte de falla del equipo.	De requerirse atención en sitio en instalaciones de "EL BANCO"
Edificio de "EL BANCO" ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, Capital de la República	Dos (2) horas	Dos (2) horas
Centro de Capacitación, ubicado en el Club de "EL BANCO", Comayagüela	Dos (2) horas	Dos (2) horas
Sucursal Choluteca	Dos (2) horas	Cuatro (4) horas
Sucursal San Pedro Sula	Dos (2) horas	Seis (6) horas
Sucursal La Ceiba	Dos (2) horas	Ocho (8) horas

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*



Asimismo, “EL CONTRATISTA” debe hacer su mejor esfuerzo para resolver el problema en el menor tiempo posible.

- 1.7. Realizar tres (3) visitas de mantenimiento preventivo, una (1) física y dos (2) lógicas de manera cuatrimestral, a todos los equipos que forman parte de este Contrato durante el año, las cuales serán programadas a conveniencia de “EL BANCO”; debiendo “EL BANCO” notificar a “EL CONTRATISTA” con anticipación la ejecución de los mantenimientos preventivos. El mismo debe llevarse a cabo en un horario que no interrumpa las operaciones de “EL BANCO”.
 - 1.8. El servicio de mantenimiento correctivo debe contemplar sin costo adicional para “EL BANCO”, todas las acciones necesarias por parte de “EL CONTRATISTA” para poner en funcionamiento el equipo defectuoso, además dicho servicio deberá incluir la reparación o reemplazo de piezas dañadas por partes nuevas y originales, en caso que aplique, sin costo adicional para “EL BANCO”.
 - 1.9. Entregar como parte del mantenimiento preventivo o correctivo, el reporte técnico debidamente firmado por el personal técnico del proveedor en el cual describa las tareas realizadas. Dicho(s) reporte(s) debe(n) ser remitido(s) junto con la factura para el pago correspondiente en cada cuatrimestre.
2. **ACTIVIDADES QUE DEBE REALIZAR “EL CONTRATISTA” EN CADA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO**

“EL CONTRATISTA” debe realizar cuatrimestralmente de acuerdo a la modalidad que corresponda en su visita de mantenimiento preventivo las actividades siguientes:

- 2.1. Limpieza general (externa e interna) de las seis (6) lectoclasificadoras, utilizando el scanner cleaning kit.
 - 2.2. Aplicación de limpiador de contactos en las ranuras principales que interconectan dispositivos según corresponda.
 - 2.3. Ejecución de prueba de diagnóstico general del hardware de cada equipo completo.
 - 2.4. Lubricación de las partes mecánicas, calibración de sensores y demás dispositivos como cámaras y escáner.
 - 2.5. Reemplazo de las partes que requieran ser sustituidas.
 - 2.6. Otros requerimientos recomendados por el fabricante del equipo.
3. **REQUERIMIENTOS ADICIONALES QUE DEBE CUMPLIR “EL CONTRATISTA”**
- 3.1. **HORARIO DE SERVICIO**

El servicio de soporte y mantenimiento correctivo debe ser realizado a conveniencia y necesidad de “EL BANCO” solicitándolo vía teléfono, sistema de ticket del proveedor o correo electrónico, el cual

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



se realizará en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (GMT-6), cinco (5) días de la semana durante la vigencia del servicio (8x5), según sea el caso y en presencia del personal designado por “EL BANCO”.

4. OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR “EL CONTRATISTA”

- 4.1. Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario para el personal técnico asignado.
- 4.2. El servicio será prestado por personal técnico calificado, empleado directamente por “EL CONTRATISTA” y bajo su vigilancia y supervisión.
- 4.3. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores u omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de “EL BANCO”.
- 4.4. Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.
- 4.5. Poner a disposición todo el personal y suministrar los materiales necesarios para la ejecución de las condiciones, especificaciones y requerimientos objeto de este Contrato, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que éste sea a entera satisfacción de “EL BANCO”, así como la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a “EL BANCO” de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- 4.6. Mientras dure el Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria Nacional decretado por el Gobierno de la República, todo el personal que “EL CONTRATISTA” designe para prestar el servicio objeto de este Contrato, deberá acatar estrictamente el uso de equipo de bioseguridad requerido por “EL BANCO” Y SINAGER, así como el Protocolo de Ingreso y Permanencia en las instalaciones de “EL BANCO”, el cual será proporcionado a “EL CONTRATISTA”.
- 4.7. Asimismo, “EL CONTRATISTA” debe cumplir con el protocolo de ingreso y permanencia en las instalaciones de “EL BANCO”, el cual se refiere a las normas de comportamiento y gestiones que debe observar el personal técnico de las empresas contratistas al momento de permanecer y laborar en las instalaciones de “EL BANCO”.

CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES LABORALES DE “EL CONTRATISTA”

“EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de prestación de los servicios objeto de este Contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente Contrato, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



o enfermedad profesional y además se compromete a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de “EL BANCO”.

CLÁUSULA SEXTA **OBLIGACIONES DE “EL BANCO”**

Conceder acceso de forma controlada al personal de “EL CONTRATISTA” encargado del servicio objeto de este Contrato, siempre que esté debidamente identificado y autorizado por escrito, los cuales deben observar las medidas de seguridad impuestas por “EL BANCO”.

Cancelar en la forma convenida, las facturas generadas por el costo de los servicios objeto de este Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” al momento de suscribir el presente Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **TREINTA Y CINCO MIL SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L35,006.81)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta Garantía de Cumplimiento conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que se deje sin valor ni efecto la adjudicación del Contrato, sin derivar responsabilidad alguna para “EL BANCO”.

CLÁUSULA OCTAVA **CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS.”

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de “EL BANCO”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “EL BANCO”, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro de anotación en cuenta del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, de los rendimientos que generen los bonos de Estado.

La garantía presentada por “EL CONTRATISTA” deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que la emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) del Artículo 241 del mismo Reglamento, así como aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo; en el caso que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA NOVENA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “EL BANCO” estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “EL BANCO” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con todas las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse, así como a la que tendrá acceso como resultado de la contratación, “EL CONTRATISTA” se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsables por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear “EL BANCO”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que “EL CONTRATISTA”, su representante o socios están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el Contrato, sin que mediare fuerza mayor, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la adecuada prestación de los servicios derivados del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO

Forman parte de este Contrato y forman un sólo cuerpo con idéntica fuerza de ley entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Términos de Cotización de la presente contratación, sus anexos y enmiendas.
- b) La Oferta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- c) La Fianza o Garantía.
- d) Memorándum ABN-0142/2022 emitido por el Comisión de Compras por Cotización el 6 de enero de 2022 y autorizado por la Subgerencia de Servicios Generales, Planificación y Presupuesto de “EL BANCO”.
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a “EL CONTRATISTA”, de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como tal, si a juicio de “EL BANCO” es atribuible a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto incumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
VIGENCIA Y APROBACIÓN

La vigencia del presente Contrato será por el término de un (1) año a partir de la suscripción del mismo.

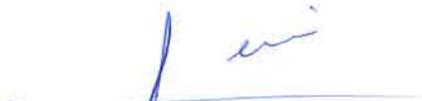
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Cualquier diferencia o conflicto que surgiere entre “EL BANCO” y “EL CONTRATISTA”, ésta deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; caso contrario, se someterá a conocimiento del Juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
NORMAS APLICABLES

Lo no previsto en el presente Contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que Rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras y la demás legislación que rige la materia.

Para constancia y ante testigos, suscribimos el presente Contrato en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


JORGE OVIEDO IMBODEN
“EL BANCO”
BANCO CENTRAL DE HONDURAS


MARÍA IRENE FONSECA ANDRADE
“EL CONTRATISTA”
CESA DE HONDURAS, S.A.


EDGARDO ANTONIO ÁLVAREZ MOLINA
TESTIGO


NICOLLE BARAHONA ZAVALA
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*